



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 624-2017-MPI

Ilo, 15 de noviembre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo; en uso de sus atribuciones que por Ley le han sido conferidas, y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de noviembre del 2017, el documento final que contiene el **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE ILO"**; y,

CONSIDERANDO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo Reglamentar el Servicio del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Ilo, garantizando las mejores condiciones de seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el numeral 5 del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos, de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para "organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, según el Artículo 18 numeral 18.1, (inciso a) de la "Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre," establece que las Municipalidades Distritales ejercen la competencia de la regulación del transporte menor (Moto taxis y similares).

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, disponiendo en la Cuarta Disposición Complementaria que las Municipalidades distritales puedan dictar disposiciones complementarias en los aspectos administrativos y operativos del servicio especial en Moto Taxis.

Que, actualmente se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 442-2009- MPI, que aprueba el Reglamento para la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículos menores (moto taxis), la misma que al haber considerado como base de su regulación el D.S. N° 004-2000-MTC, requiere de una adecuación y actualización de los procesos y procedimientos modificados por la nueva normativa.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, cuya finalidad es cautelar las medidas preventivas que deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2016-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, cuyo objetivo es regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para la emisión del Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, según el Artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas Municipales.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala como función específica de las Municipalidades Distritales, otorgar Licencia de Circulación de vehículos menores.

Que, el inciso a del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Distritales, ejercen la competencia de regulación menor.



Que, el Artículo 249° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 033-2001-MTC, y modificatorias indica los equipos que deberán contar los vehículos menores destinados al transporte especial de pasajeros. De igual manera, el Artículo 26° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC y modificatorias, señala los requisitos técnicos generales y adicionales para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el pleno del Concejo Municipal Provincial de Ilo, con el voto en mayoría de los señores Regidores, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE ILO

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Ilo, cuyo texto está compuesto por 49 Artículos, 3 Títulos, y 13 Capítulos, asimismo aprobar el esquema de características técnicas de los vehículos motorizados que en anexos 1 y 2 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el cuadro de infracciones y sanciones de vehículos menores motorizados, que en anexo 3 forman parte de la presente Ordenanza. Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA, vigente de la Municipalidad Provincial de Ilo, el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Crear el Registro municipal de vehículos menores motorizados del Distrito de Ilo.

ARTÍCULO CUARTO: Derogar la Ordenanza N° 442-2009-MPI, así como las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

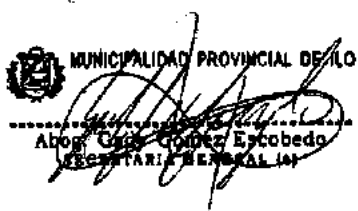
ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

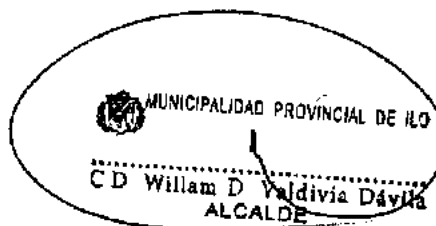
ARTÍCULO SEXTO: Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, así como a sus unidades orgánicas dependientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza con arreglo a ley; y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.mpi.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Carlos Gómez Estobedo
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
C.D. William D. Valdivia Dávila
ALCALDE



REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto de Reglamento

El presente Reglamento reconoce y norma el carácter y la naturaleza del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientados a la protección y a la seguridad de las personas, los usuarios de transporte terrestre, así como a la protección del Medio Ambiente y el resguardo de la infraestructura vial en la Provincia de Ilo.

Artículo 2° Base Legal

- a) Constitución Política del Perú, artículo 191, modificado por Ley 27680 (hoy artículo 194°). Ley de Reforma Constitucional.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre artículo 15° inciso c y artículo 18 inciso a.
- d) Ley 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- f) Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- g) Ley 28839 Ley que modifica los artículo 30 y 31 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) e incorpora el artículo 431 al Código Penal.
- h) Decreto Legislativo 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- i) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- j) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito y sus modificatorias.
- k) Decreto Supremo N° 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra los Accidentes de Tránsito (AFOCATS) y de Funcionamiento de la Central de Siniestralidad derivado de Accidentes de Tránsito.
- l) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículo.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento rige exclusivamente para la jurisdicción del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua y su alcance abarca a los vehículos menores motorizados de tres (3) ruedas especialmente acondicionados para el transporte de personas o de carga.

Artículo 4° Sujetos Obligados

Están obligados a obtener autorización municipal para desarrollar el transporte público especial de pasajeros y/o de carga en vehículos menores, las personas que brinden dicho servicio, así como a los conductores de los vehículos menores, antes de proceder al inicio de sus actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5° Definiciones

- 5.1 **Autoridad competente:** La Municipalidad Provincial a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial encargada de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento de presente Reglamento.
- 5.2 **Acción de Control:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización de la autoridad competente, a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización, y otras disposiciones legales.
- 5.3 **Acta de Control:** Es el documento suscrito por el inspector municipal de transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo y/o gabinete.
- 5.4 **Baja Vehicular:** Procedimiento administrativo mediante el cual el Transportador Autorizado y/o propietario, solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos de los padrones de su flota y de la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- 5.5 **Baja Vehicular de Oficio:** Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad competente, para el retiro definitivo de un vehículo de la flota de un transportador autorizado, así como de la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, por el incumplimiento de las normas municipales, actos delictivos o sanción impuesta que se encuentre consentida.



- 5.6 **Calidad del servicio:** Conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad, higiene, y comodidad.
- 5.7 **Certificado de Verificación Vehicular:** Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Provincial a través de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, luego de la revisión de las condiciones y/ características técnicas, de operación y presentación, interior y exterior, de las unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio especial. Tendrá una vigencia de seis (06) meses.
- 5.8 **Comisión Técnica Mixta Provincial:** Integrada por dos representantes de la Municipalidad Provincial de Ilo, por un Representante de la Policía Nacional del Perú, por dos representantes de las Organizaciones de Transportistas en Vehículos menores que prestan servicio en la jurisdicción y los usuarios de las zonas altas y planas.
- 5.9 **Conductor:** Persona natural mayor de 18 años incorporada a una persona jurídica, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para conducir unidades autorizadas de su propiedad o de otra persona.
- 5.10 **Crédencial del Conductor:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial, que autoriza al conductor a conducir vehículos habilitados para el servicio de transporte especial de pasajeros y/o de carga, dentro de una persona jurídica autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- 5.11 **Fiscalización de Campo:** Es la acción de supervisión y control realizado por el inspector municipal de transporte, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículos a la persona jurídica autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 5.12 **Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de sus condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas.
- 5.13 **Flota Vehicular Habilitada:** Número de unidades autorizadas con la que cuenta la Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.
- 5.14 **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio, a partir del cumplimiento de las condiciones técnicas, de operación y presentación, interna y externa. La Habilitación Vehicular se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- 5.15 **Incremento Vehicular:** Procedimiento mediante el cual un transportador autorizado solicita incrementar la flota vehicular.
- 5.16 **Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la Municipalidad Provincial, encargada de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de la Resolución autoritativa, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de esta institución, debidamente autorizado mediante resolución.
- 5.17 **Internamiento Vehicular:** Ingreso del vehículo en Depósito Municipal ordenado por el inspector de transporte o funcionario competente, por aplicación de medida preventiva o sanción firme, por el incumplimiento de la presente ordenanza.
- 5.18 **Moto Taxi:** Son los vehículos motorizados de la categoría L5 – vehículo auto menor con tres (03) ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (02) ruedas posteriores; siendo necesariamente cerrados y destinados al transporte de pasajeros (personas).
- 5.19 **Padrón Vehicular Municipal:** Relación de vehículos inscritos en la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y que forman parte del parque automotor del servicio de transporte especial.
- 5.20 **Paradero:** Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Provincial, para estacionamiento, embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte en vehículos menores.
- 5.21 **Pasajero:** Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.
- 5.22 **Permiso de Operación:** Es el título habilitante intransferible otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano (resolución Gerencial), que acredita la habilitación de la Persona Jurídica para la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ilo, el permiso de operación contendrá como mínimo: el tiempo de vigencia del permiso otorgado, el número de unidades vehiculares habilitadas, los conductores habilitados.



- 5.23 Representante Legal:** Es la persona natural con poder de mandato vigente debidamente inscrita en los registros públicos y reconocida por SUNARP, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la persona jurídica autorizada o solicitante para la prestación del servicio especial.
- 5.24 Servicio Especial De Transporte De Pasajeros En Vehículos Menores:** Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores, en una determinada zona de trabajo.
- 5.25 Servicio Especial De Transporte De Carga En Vehículos Menores:** Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancías en vehículos menores en una determinada zona de trabajo.
- 5.26 Sustitución Vehicular:** Procedimiento mediante el cual el Transportador reemplaza uno o más vehículos de su flota autorizada, por uno o más vehículos, con las mismas características técnicas y de menor antigüedad. El procedimiento de sustitución es vehículo por vehículo.
- 5.27 Tarjeta Única de Circulación:** Documento mediante el cual se acredita que el vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio especial.
- 5.28 Transportador:** Es la Persona Jurídica u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigente, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte en vehículos menores, y que se encuentra autorizado por la Municipalidad Provincial para prestar el servicio.
- 5.29 Trimoto de Carga:** Son los vehículos motorizados de la categoría L5 – vehículo auto menor con tres (03) ruedas y variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión de chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de carga o mercancías.

CAPITULO I

PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 6° Permiso de Operación

El Permiso de Operación es la autorización otorgada por la Municipalidad al Transportador para prestar el Servicio Especial dentro del Distrito.

El plazo de vigencia del Permiso de Operación, será de (06) años, luego del cual sin haberse solicitado la renovación caduca de pleno derecho.

Artículo 7° Requisitos del permiso de Operación

Para el otorgamiento del Permiso de Operación, la peticionaria presentara los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde, indicando, Número de DNI y nombre del representante legal.
- 2) Copia fedateada de la Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos; con la indicación expresa en el objeto social donde figure como actividad, la dedicación al servicio de transporte de personas y/o de carga en vehículos menores.
- 3) Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, con una antigüedad no mayor de 30 días a la fecha de presentación de la solicitud.
- 4) Copia Simple del SOAT o AFOCAT vigente por cada vehículo propuesto.
- 5) Pasar cada vehículo por la Verificación Vehicular, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- 6) Copia de la tarjeta de propiedad.
- 7) En caso de no ser propietario del vehículo, se presentará original o copia certificada del contrato de arrendamiento entre el propietario y la persona jurídica, mínimamente con la firma legalizada de ambos.
- 8) Padrón de la empresa, donde figure el nombre del conductor, su número de DNI, vehículo o flota propuesta a conducir, nombre del propietario del vehículo, número de DNI y número de placa del vehículo, padrón en formato físico y digital.
- 9) Copia de licencia de conducir del conductor.
- 10) Recibo de Pago Verificación Vehicular por vehículo.
- 11) Recibo de pago Tarjeta Única de Circulación por vehículo.
- 12) Recibo de pago Credencial de Conductor por conductor.
- 13) Recibo de pago por derecho de Permiso de Operación por seis (06) años.

La presentación de la solicitud y de los requisitos indicados, queda sujeta a evaluación previa, de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 8° Renovación

La renovación del Permiso de Operación para el servicio, se otorgará previa solicitud del interesado, por el mismo periodo (06 años), de no mediar observación por parte de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. La solicitud de renovación del Permiso de Operación deberá presentarse dentro de los últimos dos (02) meses antes del vencimiento del vigente permiso de operación.

Artículo 9° Órganos Resolutivos

Las solicitudes de autorizaciones en todos los casos serán tramitadas ante la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y, previo informe técnico debidamente sustentado, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental o quien haga sus funciones, emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 10° Renuncia para la prestación del Servicio

El transportista podrá renunciar a la autorización, para la cual presentará una solicitud ante la respectiva autoridad competente y la devolución de las Tarjetas Únicas de Circulación, con no menos de treinta (30) días calendarios improrrogables antes de dejar de prestar el servicio.

Cuando se deje de prestar el servicio de transporte regular de personas y/o de carga, sin comunicar la renuncia o, habiéndose comunicado ésta, se deje de prestarlo antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente, será considerado como abandono del servicio.

Artículo 11° Abandono de la prestación del servicio

El abandono se configura cuando se deja de prestar por quince (15) días calendarios consecutivos y veinte (20) días calendarios no consecutivos en un periodo de 60 días calendarios.

El abandono es sancionado con la inhabilitación del transportista con 3 años para prestar el servicio de transporte.

Artículo 12° Conclusión de la autorización

Las autorizaciones concluyen por:

- a) Cuando circulen por zonas no autorizadas por la Autoridad Municipal competente.
- b) Renuncia del transportista.
- c) Por disolución y liquidación del transportista.
- d) Modificación del objeto social del transportista, eliminando servicio especial de transporte de personas en vehículos menores como actividad principal.
- e) Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización.
- f) Sanción de inhabilitación del servicio.
- g) Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con ficha vehicular suficiente, sin que esta sea repuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente. Se entenderá que existe imposibilidad técnica cuando el transportista no cuente con el número mínimo de vehículos que señala el presente reglamento y/o la resolución de autorización cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de su flota habilitada se encuentra inoperativa.
- h) Cuando el transportista reincida en la comisión de la infracción codificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, dos Muy Graves en el periodo de un año, o cuatro Graves en el periodo de un año.

La autoridad municipal competente podrá declarar la conclusión de la autorización, de oficio o a pedido de parte, siendo su efecto la culminación del servicio una vez que el acto administrativo haya quedado firme.

**CAPITULO II
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA**

Artículo 13° Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta es autónoma conforme al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Provincial de Ilo.



CAPITULO III DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

Artículo 14° Tarjeta Única de Circulación

La Tarjeta Única de Circulación acredita la habilitación vehicular, y la habilitación se emite en un primer momento conjuntamente con el Permiso de Operación, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgará la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15° Requisitos para Renovación o Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación

Para solicitar la Renovación o Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación el representante legal del transportador, deberá presentar:

- a) Solicitud Única de Trámite.
- b) Copia del Certificado del SOAT o CAT.
- c) Recibo de Pago por Derecho de verificación Vehicular.
- d) Recibo de Pago por Derecho de Tarjeta Única de Circulación por vehículo.
- e) Numero de Resolución de Permiso de Operación.

Artículo 16° Vigencia de la Tarjeta Única de Circulación

La vigencia de la Tarjeta Única de Circulación, será de (01) año, luego del cual el vehículo queda inhabilitado para la prestación del servicio.

Artículo 17° Renovación de la Tarjeta Única de Circulación

La solicitud de renovación de la Tarjeta Única de Circulación debe presentarse dentro del último mes antes del vencimiento de la vigente Tarjeta Única de Circulación.

Artículo 18° Incremento de Vehículos

Procedimiento mediante el cual el Transportador decide incrementar su flota vehicular, cumpliendo necesariamente los requisitos establecido para la renovación o duplicado de la Tarjeta Única de Circulación.

CAPITULO IV DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 19° Credencial de Conductor

La Credencial de Conductor acredita la habilitación del conductor para conducir un vehículo o una flota determinada, y la habilitación es emitida en un primer momento conjuntamente con el Permiso de Operación, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgará la Credencial de Conductor de acuerdo a la normatividad vigente.

Para nuevas habilitaciones de conductores se seguirá el trámite establecido para la renovación o duplicado de la credencial de conductor.

Artículo 20° Requisitos de la Renovación o Duplicado de la Credencial del Conductor

Para solicitar la Renovación o Duplicado de la Credencial del Conductor, el representante legal del transportador, deberá presentar:

- a) Solicitud Única de Trámite.
- b) Número del documento nacional de identidad.
- c) Copia de Licencia de Conducir.
- d) Pago por Derecho de Trámite, por conductor.

Artículo 21° Contenido de la Credencial de Conductor

El contenido mínimo de la Credencial de Conductor será:

- a) Foto del Conductor.
- b) Nombres y Apellidos Completos.
- c) Número de DNI.
- d) Numero de Licencia de Conducir, clase y categoría.
- e) Vehículo o flota vehicular autorizada para conducir.
- f) Razón social de la empresa prestadora del servicio.
- g) Dirección Domiciliaria en la Provincia de Ilo,
- h) Fecha de Expedición y Fecha de Caducidad.



Artículo 22º Vigencia de la Credencial de Conductor

La vigencia de la Credencial de Conductor, será de (01) año, luego del cual el conductor queda inhabilitado para conducir el vehículo habilitado.

Artículo 23º Renovación de la Credencial de Conductor

La solicitud de renovación de la Credencial de Conductor debe presentarse dentro del último mes antes del vencimiento de la vigente Credencial de Conductor.

Artículo 24º Incremento de Conductor

Procedimiento mediante el cual el Transportador decide incrementar sus conductores habilitados, cumpliendo necesariamente los requisitos establecido para la renovación o duplicado de la Credencial de Conductor.

**CAPITULO V
CONDICIONES PARA EL SERVICIO**

Artículo 25º Características del Vehículo

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Ilo, sin contravenir los Reglamentos Nacionales. Asimismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° 01.

Artículo 26º Seguro Obligatorio

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 27º Certificado de verificación Vehicular

Es el certificado que se le otorgará al Transportador cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial. La Certificación de Constatación de Características Vehiculares se realizará cada 6 meses.

Artículo 28º Flota vehicular

Las Empresas o Asociaciones de Transporte autorizadas, podrán contar con una flota vehicular máximo de 30 unidades y una cantidad mínima de 10 unidades. Siendo la Flota total en el Distrito de Ilo para el servicio de moto-taxis de 270 unidades, para el servicio que opera en la zona autorizada de la Pampa Inalámbrica.

Artículo 29º Requisitos para Sustitución de Vehículos

La sustitución de un vehículo automotor menor, se efectuará con otro de similar categoría y de menor antigüedad, reuniendo además, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud Única de Trámite.
- b) Nombre y número de DNI del Propietario.
- c) Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- d) Recibo de Pago por derecho de Trámite por vehículo a sustituir
- e) Recibo de Pago Verificación Vehicular por vehículo.

**TITULO II
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Artículo 30º Obligaciones de Personas Jurídicas

La Persona Jurídica que preste el servicio de Transporte en vehículos menores está obligado a:

- a) Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento entre los propietarios y conductores.
- b) Mantener actualizado el padrón de sus conductores y unidades vehiculares bajo su responsabilidad.
- c) Promover la participación de los Conductores Propietarios y Representantes Legales en los programas de Capacitación efectuados por las Entidades debidamente acreditadas.
- d) En caso de no existir Entidades acreditadas, la Municipalidad Provincial de Ilo, organizara los programas de Capacitación.
- e) Fijar su domicilio legal dentro de la Provincia de Ilo, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.



- f) La Empresa contara con su reglamento interno de funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Provincial de Ilo.
- g) Garantizar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizados portando la licencia de conducir respectiva, credencial del conductor, Tarjeta Única de Circulación y documento que acredite contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) vigentes.
- h) Informar las modificaciones técnicas que se efectúen en sus unidades para la verificación y modificación respectiva
- i) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- j) Controlar que sus unidades no presten el servicio Especial de Transporte de pasajeros por carreteras y vías cuya circulación hayan sido restringidas por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- k) Es responsable ante la Autoridad Municipal por el incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente en consecuencia asume las responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONDUCTOR

Artículo 31° Registro de conductores

Los conductores de vehículos menores que presten el servicio Especial deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Ilo.

Artículo 32° Ubicación del distintivo del conductor

La Credencial como distintivo de identificación será llevada a la vista sobre el pecho del conductor.

Artículo 33° Obligaciones de los conductores

Los conductores de los vehículos menores del servicio de Transporte Especial de pasajeros están obligados a:

- a) Llevar consigo su licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad, Tarjeta Única de Circulación, Credencial del Conductor, el SOAT o CAT para presentarlos a la policía de tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.
- b) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- c) Circular dentro de las Vías y Zonas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- d) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- e) Deberán acondicionar su vehículo para que no expida gases contaminantes, humos o emita ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contras las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 34° Prohibición de los conductores

Los conductores de los vehículos menores del servicio de Transporte Especial de pasajeros están prohibidos de:

- a) Transportar más pasajeros que los indicados en la tarjeta de propiedad.
- b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Utilizar el teléfono celular durante la conducción del vehículo.
- d) Conducir en zonas que están prohibidas a los vehículos menores.
- e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- f) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alguna sustancia psicotrópica que afecten el normal control del vehículo.
- g) Ocupar áreas no autorizadas como paraderos.
- h) Conducir el vehículo a una velocidad que supere los 30 Km/h.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

Artículo 35° Reglas de los pasajeros

Los pasajeros observaran las siguientes reglas de comportamiento:

- a) Subirán o bajarán por el lado derecho del conductor, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) No viajarán de forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- c) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en compatibilidad con la seguridad colectiva.
- d) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo con el auxilio de la Fuerza Pública.
- e) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.



- f) El pasajero está prohibido de distraer innecesariamente al conductor; fumar, escupir, ensuciar, pintar, rayar, escribir y arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.

CAPITULO IV DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 36° Requisitos de los vehículos

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aprobar periódicamente la verificación vehicular por parte de la Municipalidad Provincial de Ilo o de terceros si así correspondiera.
- b) Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.
- c) Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento y seguridad (chasis en adecuadas condiciones, asientos en buen estado, luces direccionales, luz larga, luz corta, luz de emergencia, etc.) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- d) Consignar en la parte posterior y laterales el número de la placa de rodaje pintado y de tamaño 0.30 m. x 0.15 m.
- e) Exhibir en la parte frontal exterior del vehículo el sticker de autorización Municipal.
- f) Poseer SOAT o CAT.
- g) Portar en la parte superior del vehículo, el letrero de identificación que incluirá el nombre de la Empresa cuya medida sea como mínimo de 0.60 m. x 0.15 m.
- h) Poseer permanentemente linterna en perfecto estado, botiquín de primeros auxilios, extintor, dos triángulos de seguridad y llanta de repuesto.
- i)

CAPITULO V DE LAS ZONAS Y VÍAS AUTORIZADAS

Artículo 37° Autorización de Paraderos

El uso y/o autorización de los paraderos oficiales de vehículos menores de Transporte Especial así como el número y ubicación de los mismos, serán determinados por la Municipalidad Provincial de Ilo.

Artículo 38° De los Paraderos

El Transportador será autorizado en los paraderos que establezca la Municipalidad Provincial de Ilo, según el Plan Regulador del Transporte de Rutas Aprobado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Necesidad del Servicio
- b) Zonificación del Distrito
- c) Demanda de desplazamiento de usuarios
- d) Seguridad de pasajeros y transeúntes

Artículo 39° Distancia entre Paraderos

De las distancias entre los paraderos: Las distancias mínimas entre los paraderos serán reguladas de la siguiente manera:

La distancia no será menor a 100 metros lineales en los Mercados y Locales Públicos vías diferentes.

Distancia entre los Paraderos de dos o más personas jurídicas autorizadas: - En un mismo paradero no serán autorizados dos o más personas jurídicas, salvo acuerdo de las partes, la misma que constara en una Acta previa evaluación del área competente de la Municipalidad, con respecto a la fluidez del tránsito. - La distancia mínima será de 300 metros lineales entre paraderos, salvo que los paraderos hayan sido autorizados con anterioridad a la presente Ordenanza, en las cuales se respetará las distancias existentes, durante Un (01) año.

Artículo 40° De la Señalización de los Paraderos

La señalización de los paraderos, serán señalizados horizontalmente (marcas en la calzada) de color blanco y con la inscripción de "Paradero Autorizado", así como llevarán paneles, y otros, en el cual constará la razón social del transportador autorizado, el número de su permiso de operación y la inscripción de "Paradero Autorizado".

Artículo 41° Paraderos de Ómnibus

En la prestación del servicio, los vehículos menores deberán detenerse provisionalmente para dejar o recoger pasajeros estando en acción, guardando una distancia de cincuenta (50) metros de los paraderos de los ómnibus, taxis y de las puertas de ingreso a mercados, iglesias, colegios y demás lugares de concentración pública.



Artículo 42° Restricciones del Servicio Especial

La zona de Trabajo será solo en el Sector de la Pampa Inalámbrica, siendo las zonas y vías de acceso restringido para este servicio: Zonas Industriales, Carretera Panamericana, (Vía de Integración Provincial), Av. Pedro Huilca, vía de ingreso a la Pampa Inalámbrica por el sector de Cesar Vallejo y su continuidad hasta el cruce con la Av. Pedro Huilca.

**TITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I**

Artículo 43° Tipos de Infracciones

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción, siendo de dos (2) tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.

Artículo 44° Inspector Municipal

El inspector municipal designado por la autoridad competente es el encargado de detectar y levantar el acta de verificación de la infracción, de acuerdo al presente reglamento y al Régimen De Aplicación De Sanciones Administrativas - RAISA, de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Artículo 45° Tipos de Sanciones al conductor

Las Sanciones aplicables al conductor, frente a la infracción cometida que pueden aplicarse de manera individual o conjunta son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de vehículos.
- c) Suspensión de la Credencial del Conductor.
- d) Cancelación de la Credencial del Conductor.
- e) Inhabilitación para obtener la Credencial de Conductor.

Artículo 46° Tipos de sanciones al Transportador

Las Sanciones aplicables a la Persona Jurídica, frente a la infracción cometida que pueden aplicarse de manera individual o de manera conjunta son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Suspensión de la Tarjeta Única de Circulación.
- c) Suspensión del Permiso de Operación.
- d) Cancelación del Permiso de Operación.
- e) Cancelación de la Tarjeta Única de Circulación.
- f) Inhabilitación para obtener Permiso de Operación.

La Persona Jurídica es responsable ante la Municipalidad Provincial de Ilo por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al Servicio Especial al que se refiere el presente Reglamento, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores.

Artículo 47° Acta de Control

El Acta de Control de Infracción, es el documento impreso en el que se deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- a) Nombre y Apellido del conductor y/o propietario del vehículo
- b) Razón Social de la Persona
- c) Código de Infracción.
- d) Lugar de la Infracción.
- e) Placa del Vehículo.
- f) Observaciones del Inspector y/o del Infractor de ser el caso.
- g) Datos del testigo de ser el caso.
- h) Identificación del Inspector interviniente.
- i) Firma del Inspector y firma de la Infracción, en caso se niegue se hará constar en el acta.
- j) Otros datos que se considere necesario.



Artículo 48° Conclusión de Internamiento

La medida preventiva de internamiento de un vehículo culmina cuando, según sea la falta o deficiencia que motivo la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivo, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

**CAPITULO II
APLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

Artículo 49° Calificación de Infracciones

Las Infracciones y sanciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Reglamento se califican en:

- | | |
|--------------------|-----------------|
| a) Muy Graves (MG) | Hasta el 5% UIT |
| b) Graves (G) | Hasta el 4% UIT |
| c) Leves (L) | Hasta el 3% UIT |

El importe de la Multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Artículo 50° Reincidencia

En caso de reincidencia de cuatro (04) infracciones muy graves y/o la reincidencia de seis (06) graves en un periodo de seis (06) meses contados desde la primera infracción que tenga la calidad de firme, la Autoridad Municipal dispondrá el retiro definitivo de la unidad motorizada o del conductor, en caso del Transportador se cancelara el Permiso de Operación.

**CAPITULO III
CONTROL DEL SERVICIO**

Artículo 51° Control y Supervisión del Servicio

El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Ilo, a través de sus inspectores de Transporte.

La Municipalidad Provincial de Ilo, controlara permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Seguridad y Calidad del Servicio Especial.

Artículo 52° Policía Nacional del Perú y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MPI

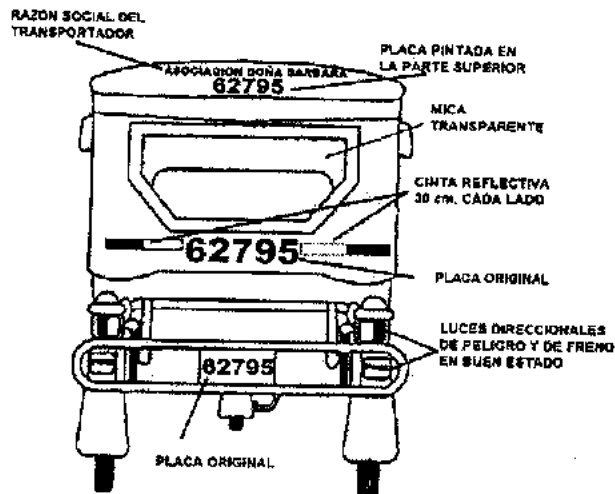
La Policía Nacional del Perú y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ilo de quien haga sus veces, prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial



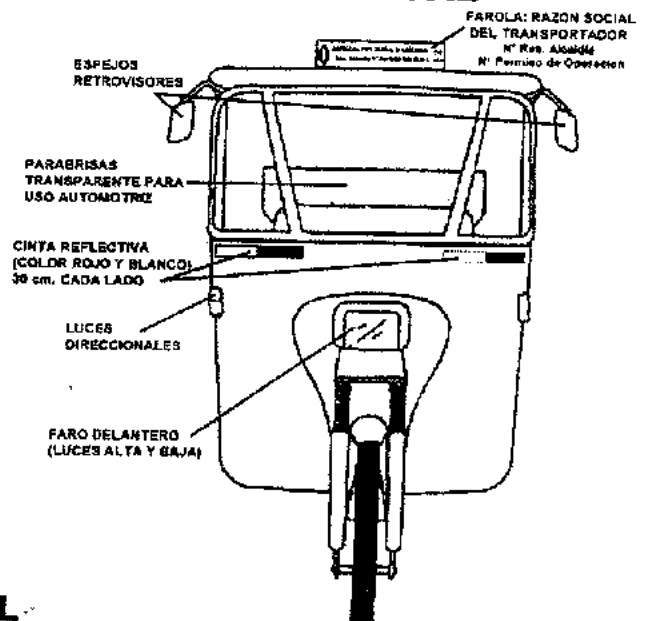
ANEXO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

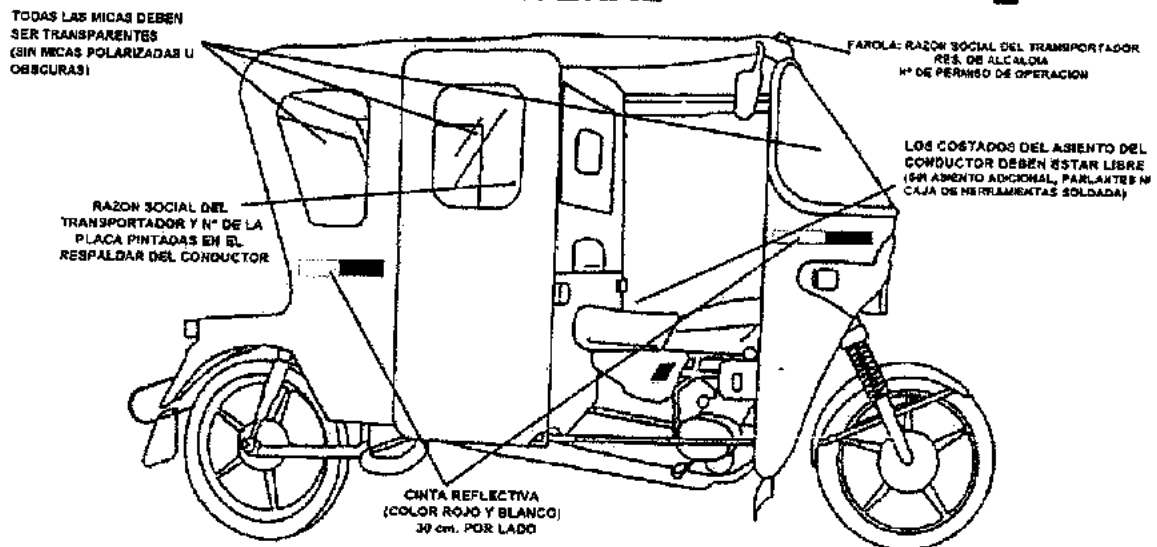
POSTERIOR



FRONTAL



LATERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 03
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE ILO
PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
PJ-01	Por no cumplir con los requerimientos o informes debidamente requeridos por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial cuando fueron reiterados.	GRAVE	4 % UIT
PJ-02	Proporcionar documentación Falsa o presentar documentación Fraudulenta a la Autoridad Competente.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión del servicio por 15 días
PJ-03	No contar con una Oficina o domicilio para la atención al usuario o afiliado y para las notificaciones respectivas.	GRAVE	4 % UIT
PJ-04	Permitir prestar el servicio de transporte público sin exigir a sus afiliados la identificación debida de la unidad vehicular.	GRAVE	4 % UIT
PJ-05	Por agredir verbal o físicamente los representantes legales del transportador a los inspectores de transporte en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	5 % UIT Cancelación del Permiso de Operación Inhabilitación por 1 año para obtener el permiso de operación.
PJ-06	Por permitir la prestación de servicio sin haber obtenido la credencial del conductor.	GRAVE	4 % UIT
PJ-07	Por no permitir la acción de fiscalización de gabinete y/o de campo de información requerida por la autoridad competente	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión del servicio por 7 días
PJ-08	No comunicar el cambio de domicilio legal, fiscal a la municipalidad	GRAVE	4 % UIT
PJ-09	Permitir que se preste el servicio especial con conductores que no se encuentren registrados, habilitados y/o autorizados por la autoridad administrativa competente o que se encuentren registrados en distinta persona jurídica.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión del servicio por 15 días
PJ-10	Incorporar uno o más vehículo(s) menor(es) a su flota vehicular, sin autorización municipal	MUY GRAVE	5 % UIT 2da vez 5% de la UIT y suspensión del servicio por 15 días
PJ-11	Prestar el servicio especial en zona de estacionamiento autorizada con cantidad de unidades mayor a las asignadas.	MUY GRAVE	5 % UIT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONDUCTORES PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
CP-01	Prestar el Servicio de Transporte público especial sin haber obtenido la Tarjeta Única de Circulación, Credencial de Conductor o que alguno de estos se encuentren suspendidos, vencidos o Cancelados.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión de la habilitación del conductor o del vehículo según sea el caso por 15 días	Internamiento en Depósito Municipal.	Transportador
CP-02	Ingerir bebidas alcohólicas dentro del vehículo ubicado en la vía pública.	MUY GRAVE	5 % UIT	Internamiento en Depósito Municipal.	Propietario
CP-03	Por utilizar la unidad vehicular autorizada, en actos delictivos de cualquier índole.	MUY GRAVE	5 % UIT Cancelación definitiva del Permiso de Operación y Credencial del Conductor Inhabilitación del Conductor por un año.	Retención de la Credencial de Conductor Internamiento en Depósito Municipal	Transportador Propietario Conductor
CP-04	No tener en un lugar visible al interior del vehículo, la identificación debida del transportador autorizado, el número de placa e identificación del conductor.	MUY GRAVE	5 % UIT	Retención del vehículo Retención del Permiso de Operación	Transportador Propietario
CP-05	Por utilizar la vía pública como paradero no autorizado.	MUY GRAVE	5 % UIT	Internamiento en Depósito Municipal.	
CP-06	Lavar las unidades vehiculares en vías públicas, que afecten el asfalto de la calzada.	MUY GRAVE	5 % UIT	Retención de la Credencial de Conductor	
CP-07	Por obstaculizar o no permitir las acciones de control y/o fiscalización, incumpliendo con las indicaciones del Inspector de Transporte o autoridad administrativa; o darse a la fuga.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión Permiso de Operación por 15 días. Suspensión de la Credencial del Conductor por 30 días	Retención de la Credencial de Conductor	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
CP-08	Ejercer agresión física al inspector de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión del Permiso de Operación por 15 días. Cancelación definitiva de la Credencial del Conductor. Inhabilitación por 1 año para obtener la credencial de conductor	Retención de la Credencial de Conductores Internamiento en Depósito Municipal	Transportador
CP-09	Por alterar la paz, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres, que afecten a los usuarios.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de Conductores.	
CP-10	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión de la credencial de conductor por 30 días	Retención de la Credencial de conductor	
CP-11	Por incurrir en agresión, maltrato físico o verbal al pasajero y/o a los peatones.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión de la credencial de conductor por 30 días	Retención de la Credencial de conductor	
CP-12	Por prestar el servicio de transporte público especial por vías no autorizadas.	MUY GRAVE	5 % UIT Suspensión de la Credencial de Conductor por 7 días	Retención de la Credencial de conductor. Internamiento en Depósito Municipal	
CP-13	Prestar el servicio de transporte público especial sin tener las placas laterales debidamente pintadas.	GRAVE	4 % UIT	Retención de vehículo	Propietario
CP-14	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta Única de Circulación o la Credencial del Conductor vigente.	GRAVE	4 % UIT	Retención de vehículo	Propietario
CP-15	Prestar el Servicio de Transporte Público Especial utilizando otra Razón Social o logotipo que no corresponda al Transportador autorizado que lo habilito	GRAVE	4 % UIT	Retención de vehículo	Propietario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
CP-16	Prestar el servicio de transporte publico especial sin contar con los instrumentos de seguridad exigidos por ley (Extintor, Botiquin, Triangulo de seguridad)	GRAVE	4 % UIT	Retención de vehículo	Propietario
CP-17	Abandonar el vehiculo con pasajeros.	LEVE	3 % UIT	Internamiento en Depósito Municipal	
CP-18	Prestar el servicio en mal estado de conservación del Vehículo.	LEVE	3 % UIT		
CP-19	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal o utilizar vestimenta inadecuada.	LEVE	3 % UIT	Retención de vehículo	
CP-20	Conducir un vehículo menor sin que este porte en lugar visible el sticker vehicular otorgado por la autoridad administrativa competente, o no cuente con el mismo.	LEVE	3 % UIT	Retención de vehículo	
CP-21	Conducir o prestar el servicio de transporte público especial con objetos que obstaculicen la visibilidad entre el conductor y pasajero o viceversa.	GRAVE	4 % UIT	Retención de vehículo	
CP-22	Prestar el servicio de transporte público especial sin el uniforme que identifique al transportador autorizado.	GRAVE	4 % UIT	Retención de vehículo	Transportador Propietario
CP-23	Por modificar las características técnicas vehiculares después de la constatación realizada por la Autoridad Competente.	GRAVE	4 % UIT	Retención de la Tarjeta Única de Circulación Retención de Credencial de Conductor	Propietario
CP-24	Negarse a recoger escolares, ancianos o discapacitados cuando lo soliciten.	GRAVE	4 % UIT		
CP-25	Usurpar colores, logotipo y/o razón social de un transportador autorizado por la autoridad administrativa competente.	GRAVE	4 % UIT	Internamiento del Vehículo	

* La retención vehicular se realizara por 4 horas, plazo para que el administrado cumpla levantar la falta detectada, caso contrario pagará el derecho de depósito de forma diaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El marco legal que aprueba el reglamento para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis). De la Municipalidad Provincial de Ilo está compuesto por la ordenanza N°442-2009-MPI. Ordenanza que debe ser adecuada al Decreto supremo 055-2010-MTC y sus modificatorias

II. PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES -MOTOTAXIS

En la ciudad de Ilo, concretamente en la pampa Inalámbrica se utiliza como transporte público a los vehículos menores más conocidos como Mototaxis los mismos que luego de su aparición se han ido incrementando sin ningún tipo de control, los mismos que no cuentan con las autorizaciones, ni las tarjetas de circulación, stickers ni carnet de conductor actualizada

En cuanto a la cantidad de moto-taxistas que se encuentran en los alrededores del ovalo de nuevo Ilo tenemos las empresas formales es decir aquellas que se han aproximado a la SGTSV a realizar su trámite de autorización. Así mismo contamos con una empresa que hasta la fecha no ha realizado ningún tipo de trámite, tal como lo mostramos a continuación:

EMPRESAS FORMALES		
N°	EMPRESA	CANTIDAD
1	Grupo marcial EIRL	30
2	Empresa Sagitario	30
3	Torto veloz	30
4	Sidkenu multiservicios EIRL	30
5	Asociacion Santa Rosa	30
6	Brayhann motors EIRL	30
7	Asociacion Imperial	30
8	Asociacion Servi tours Ilo	30
total		240

EMPRESAS NO FORMALES		
N°	EMPRESA	CANTIDAD
1	Empresa ETIMSA	30

Además de esta cantidad 270 vehículos se cuenta con una cantidad de moto-taxistas informales o piratas los mismos que se pondrán al descubierto cuando otorguemos las autorizaciones a las empresas antes indicadas y se realicen los operativos correspondientes



El D.S. N°055-2010-MTC nos obliga a actualizar la ordenanza N° 442-2009-MPI, situación que ha generado desorden y caos vehicular en especial en el ovalo de Nuevo Ilo, por lo que es prioridad de esta gestión lograr la aprobación de la ordenanza propuesta de vehículos menores que organice este servicio de transporte

Los moto-taxistas actualmente están transitando por la vía Panamericana, así como la avda. Pedro Huilca situación que debe corregirse con la actualización de la ordenanza correspondiente

El hecho de que un moto-taxi este transportando público por la vía panamericana o la Avda. Pedro Huilca **esta pues atentando contra la vida el cuerpo y la salud de los ocupantes**, situación que contraviene al Artículo 3° de la ley general de transporte y tránsito terrestre donde indica que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

III. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

Las municipalidades tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

Las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia.

De conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante la ordenanza se determina el el reglamento para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrá ser las de multa, suspensión de autorizaciones al transportista como al conductor

Conforme al artículo 9° inciso 8) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se señala que corresponden al concejo municipal, el aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. En consecuencia es el concejo municipal el competente para modificar la Ordenanza que aprueba el reglamento para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis).

A través de la ordenanza N° 442-2009-MPI. Se estableció las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sin embargo este instrumento legal debe ser adecuado al reglamento nacional de transporte terrestre de vehículos motorizados aprobado mediante Decreto supremo 055-2010-MTC y sus modificatorias



La propuesta de modificación alcanza al Reglamento y a la escala de infracciones, estableciéndose un nuevo régimen de infracciones y sanciones en el reglamento para la prestación de servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Por lo antes señalado, la Municipalidad Provincial de Ilo, se encuentra habilitada legalmente para regular una nueva ordenanza para los vehículos menores (Mototaxis), de aplicación para el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

IV. EN CUANTO A LA ZONA AUTORIZADA PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTO-TAXIS Y FLOTA VEHICULAR

BASE LEGAL

D.S. N°055-2010-MTC, en el artículo 18°, indica que el transportador autorizado solo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

D.S. N°016-2009-MTC, en el artículo 157°, indica que los vehículos menores motorizados que presten servicio de transporte de pasajeros solo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental



Mediante la Ordenanza N° 558-2014-MPI de fecha 13 de agosto del 2014 se aprueba al Plan Regulador de Rutas de Transporte Público para la Provincia de Ilo, el mismo que en el capítulo IV punto i) indica que los vehículos menores (mototaxis) es un servicio alimentador de rutas y solo tendrán su zona de trabajo en el sector de la Pampa Inalámbrica siendo las zonas y vías de acceso restringido para este servicio: las zonas industriales, Carretera Panamericana, Avda. Pedro Huilca.

ZONA AUTORIZADA

Considerando la base legal indicada es que se plantea la zona de trabajo o de circulación para los vehículos tipo moto-taxi, la cual está conformada por los siguientes asentamientos humanos del sector de la Pampa Inalámbrica:

- PROMUVI II
- PROMUVI III
- PROMUVI IV
- PROMUVI V
- PROMUVI VI
- PROMUVI VII
- PROMUVI VIII
- PROMUVI X
- Sector 3

Así mismo cabe resaltar que las vías restringidas serán la Avenida Pedro Hualca en toda su longitud, la Carretera Panamericana y las Vías que forman o enmarcan el perímetro de la zona autorizada, tal como se muestra en el plano adjunto.

FLOTA VAHICULAR

El modelo matemático que nos permite determinar la flota vehicular está en función de las variables (actualizadas) establecidas en el plan de rutas, por tanto el modelo técnicamente planeado sería el siguiente:

$$\text{Flota} = f(D, I, A, C, V, I_o)$$

En donde:

D = demanda de vías de mototaxis

I = índice de ocupación

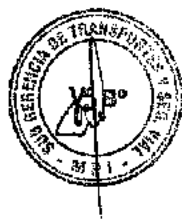
A = área de la zona de trabajo

C = capacidad vehicular

V = viajes al día

Lo = indicador de oferta

$$FO = \frac{\text{Distancia al día} \times \text{Tiempo de ciclo}}{\text{Velocidad} \times \text{Intervalo de Frecuencia}}$$



DESCRIPCIÓN	DA TOS
Area de Recorrido (ha)	721.722
Distancia Total de Recorrido (km)	1520.00
Tiempo de Ciclo (min)	60.00
Velocidad Promedio (km/h)	20.00
Intervalo de Frecuencia (veh/h)	18.00
FLOTA OPERATIVA (und)	270 und

Por tanto La flota determinada para el servicio de moto-taxis será de **270 unidades vehiculares** para el servicio de operar en la zona autorizada.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente proyecto de ordenanza no irroga mayor gasto que el previsto por la Municipalidad Provincial de Ilo, por cuanto el costo será mínimo en comparación a los beneficios que se obtendrá ya que la municipalidad contara con un instrumento que regule las autorizaciones, el otorgamiento de la credencial del conductor finalmente con un cuadro de infracciones y sanciones de acuerdo al en el plan operativo institucional de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION ACTUAL

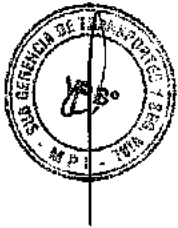
La presente iniciativa de ordenanza, no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú, ni las leyes sobre tributación de orden nacional, por cuanto el efecto que va a tener se va circunscribir en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Ilo, y por la permisión que otorga el Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto supremo Nº 156-2004-EF.

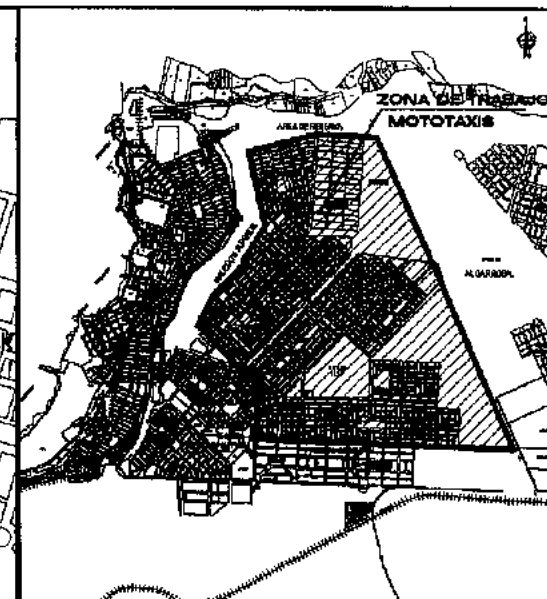
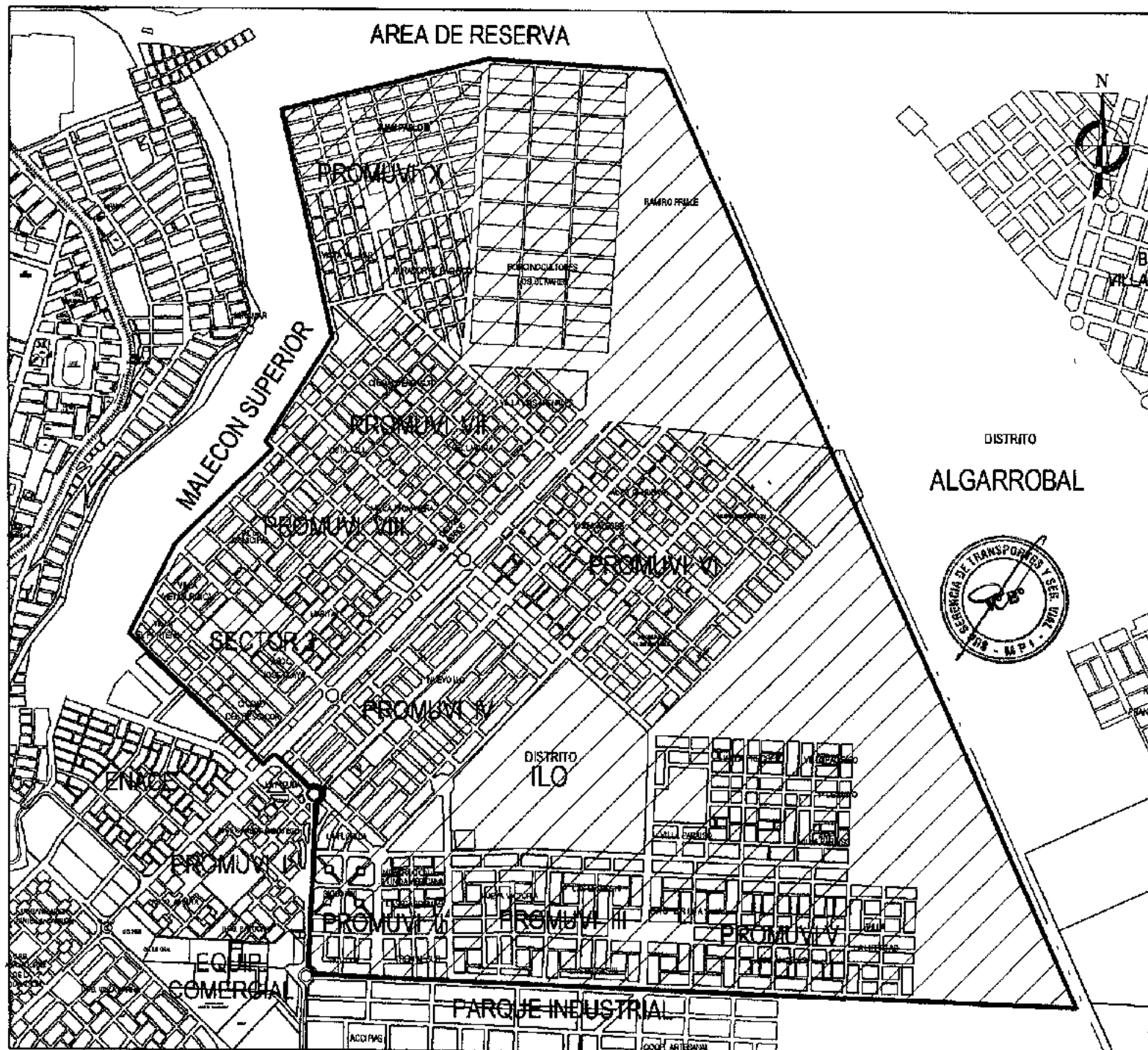
VII. CONCLUSION

En consideración a lo expuesto; se propone la ordenanza que modifica y aprueba un nuevo reglamento para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis). Debiéndose en su defecto derogarse la ordenanza Nº 442-2009-MPI.

VIII. NORMATIVAS APLICABLES

- Artículo 74º de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto supremo 055-2010-MTC y sus modificatorias
- Decreto supremo 016-2009-MTC y sus modificatoria





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN

Escala : 1 / 10 000

LEYENDA



**ZONA AUTORIZADA
DE CIRCULACION MOTOTAXIS**

VIAS RESTRINGIDAS:

- * AVENIDA PEDRO HULLCA
- * CARRETERA PANAMERICANA
- * VIAS QUE DEFINEN O ENMARCAN EL PERIMETRO DE LA ZONA AUTORIZADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

Proyecto

**ZONA AUTORIZADA
DE CIRCULACION MOTOTAXIS**

Plano

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Lámina

U-1

Escala

S/E

Fecha

SET. 2017

1 de 1